



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

48-1534XII

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la denominada reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio del 2011, la Constitución Federal reconoce los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales donde el estado mexicano forma parte, la tutela y protección a favor de las personas adultas mayores es una premisa, el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" es un instrumento mediante el cual se obliga a garantizar y



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

proteger los derechos de las personas adultas mayores, en este sentido en nuestro país contamos con una Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores, misma que por sus características reviste en su naturaleza a una ley general es decir que corresponde a la Federación, Entidades Federativas y Municipios su aplicación oportuna en todo el territorio nacional.

En nuestro país hay 11.7 millones de personas mayores de 60 años, representando un 9.7% de la población total, de acuerdo con las proyecciones del año 2014 por parte del Consejo Nacional de Población (Conapo).

De acuerdo a la estimación de estas cifras, el 31.5% están en una etapa de prevejez es decir se encuentran en un rango de 60 a 64 años; el 41.1% se encuentra en una vejez funcional es decir en una edad que comprende de 65 a 74 años; 12.3% en vejez plena es decir de 75 a 79 años y el 15.1% transita por una vejez avanzada a partir de los 80 años en adelante.

Las personas adultas mayores se han duplicado en nuestro país en menos de un cuarto de siglo, pues en 1990 este grupo de edad sólo incluía a 5 millones. Y para 2025 y 2050, se estima que la cantidad de adultos mayores en el país aumentará de 17.2 y 32.4 millones respectivamente.

De los 31.6 millones de hogares que hay en el país, en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años y más, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Actualmente se incrementado la cantidad de personas de 60 años y más, originado por la mayor esperanza de vida, en este sentido la población se incrementado a un ritmo que duplica al de la población total del país.

La población adulta mayor que la mayoría de los casos es considerada como un grupo social vulnerable sin embargo este sector poblacional debe ejercer su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de manera que pueda hacer efectivo su desarrollo integral.

En este orden de ideas el artículo cuarto en nuestra carta magna establece en su tercer párrafo que toda persona tiene derecho a la alimentación; el artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca establece que los alimentos comprenderán la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, en este sentido observamos que los alimentos traen elementos que permiten al ser humano su desarrollo integral en todos los ámbitos.

Garantizar los alimentos entre los miembros de una familia es una obligación, ya que por mandato de ley el derecho de recibirlos es irrenunciable y no está sujeto a transacción, teniendo como característica la reciprocidad es decir el que los da a su vez tiene el derecho de pedirlo cuando sus circunstancias personales así lo requieran.

Actualmente parte de la población de los adultos mayores son víctimas de la marginación e indiferencia por parte de sus familiares, negándoles el apoyo económico para su subsistencia así como la atención médica, hospitalaria y peor aún negándole el derecho a tener una convivencia afectiva con los integrantes de la familia.



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ante esta situación es necesario adicionar el artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que las personas adultas mayores que no cuenten con la capacidad económica se les garantice su atención médica, asimismo es necesario establecer que los alimentos se les puedan otorgar procurando integrarlos al núcleo familiar, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 320.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de julio del 2015.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO

DISTRITO XI

PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO